



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef: (593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec

No. 292

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

Que, en varios cuerpos legales y reglamentarios como son: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; la Ley Orgánica del Servicio Público; El Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 del 27 de marzo de 1967; entre otros determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por el Titular de este Ministerio y la capacidad de delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, la ley de Modernización del Estado, promulgada en el registro oficial 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...*";

Que, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, mediante decreto ejecutivo No. 7 del 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 36, del 8 de marzo de 2007, en su Art. 4 estableció, que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros pasará a ser una Dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos; a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 54 y 55 regula sobre la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 691 de 10 de marzo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al



Economista Staynley Vera Prieto titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, a los artículos 17, 54, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los señores Viceministros para que, bajo su responsabilidad a nombre y en representación del titular de esta cartera de Estado y dentro de sus respectivas competencias y áreas de especialidad, ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- A. Autorizar viajes y aprobar el pago de viáticos al exterior de sus jerárquicos inferiores y subalternos directos.
- B. Designar profesionales a nombre del titular de esta Secretaría de Estado para presidir las comisiones técnicas en los casos que las mismas deban constituirse para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Artículo 2.- Delegar al Viceministro de Agricultura y Ganadería para que bajo su responsabilidad a nombre y en representación del titular de esta cartera de Estado ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- A. Autorizar y aprobar las horas extras, viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación, transporte, gastos y compensación de residencia, salvoconductos, del personal de seguridad del Ministro y demás funcionarios dependientes del Despacho Ministerial.
- B. Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Ministerio.

Artículo 3.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional o Coordinador General Administrativo, para que bajo su responsabilidad a nombre y representación de esta cartera de estado y dentro de su jurisdicción y competencia en planta central, ejecute las siguientes responsabilidades:

- A. Aprobación de la necesidad de personal, convocar a concurso de mérito y oposición, seleccionar personal de acuerdo a los perfiles y competencias requeridos por las áreas administrativas, contratar al personal seleccionado;
- B. Autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales y profesionales;
- C. Suscribir acciones de personal relativas a renunciaciones, destituciones, cambios administrativos, ascensos, traslados, encargo de funciones, supresión de



- puestos, cesación de funciones por fallecimiento y autorizar comisiones de servicios con o sin sueldo, suscribir actas de finiquito.
- D. Autorizar el gasto para talleres, capacitaciones relacionadas al talento humano de este Ministerio.
 - E. Autorizar y aprobar dentro del territorio nacional el pago de gastos y compensación de residencia, salvoconductos, del personal de planta central del Ministerio.
 - F. Emitir las resoluciones correspondientes para la enajenación de los bienes muebles de propiedad de esta cartera de estado de planta Central en cumplimiento de todas las normas legales y procedimientos para el caso.
 - G. Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del sector público;
 - H. Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso de propiedad de esta cartera de estado, de conformidad con lo que dispone la Ley en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Registro oficial No. 852 del 29 de diciembre de 1995;
 - I. Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización así como en el evento de que no hubieren interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega gratuita; podrá autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.
 - J. Suscribir las resoluciones de reforma del Plan Anual de Contrataciones de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
 - K. Realizar el trámite pertinente ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad; u otro trámite propio de seguros.
 - L. Autorizar el ingreso de los servidores de este Ministerio en los días y horas no laborables previo al requerimiento por escrito del Subsecretario o Coordinador del área solicitante; y
 - M. Ejercer todas las atribuciones establecidas en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Delegar a los titulares de las Coordinaciones zonales del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca para que bajo su responsabilidad a nombre y representación de esta cartera de estado y dentro de su jurisdicción y competencia ejecuten las siguientes responsabilidades:

- A. Suscribir los acuerdos ministeriales para otorgar personalidad jurídica, aprobar estatutos y reglamentos internos y, conferir acreditaciones a las organizaciones del sector del Agropecuario, que se rigen por el reglamento para la aprobación de estatutos reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil, y en las leyes especiales, con excepción de reconocimiento



de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de las Federaciones o asociaciones gremiales de acuerdo al mandato del artículo 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Agropecuario.

- B. Autorizar la realización de ferias agropecuarias que propendan al desarrollo local y regional de conformidad con el reglamento de ferias del sector agropecuario.
- C. Conocer y resolver las controversias que se presentaren respecto al registro comunal de elecciones, impugnaciones de cabildos de comunas y todos aquellos actos de las organizaciones para mejorar su funcionamiento, el respeto de los derechos de los afiliados conforme la normativa legal aplicable.

Artículo 5.-Delegar al Subsecretario o Coordinador de Asesoría Jurídica para que bajo su responsabilidad a nombre y representación de esta cartera de estado y dentro de su jurisdicción y competencia ejecute las siguientes responsabilidades:

- A. Ratificar y legitimar, gestiones y autorizar a los abogados patrocinadores funcionarios públicos de la institución, en procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales en todas las instancias o grados que se requiera la intervención jurídica para la defensa de los intereses de esta cartera de estado, en coordinación con la Procuraduría General del Estado cuando así se lo requiera.
- B. Patrocinar demandas, denuncias, recursos, reclamos, acciones constituciones en sede administrativa, judicial o extrajudicial en todas las instancias o grados para la defensa institucional.

Artículo 6 .- Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsable, civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el marco de su delegación.

Artículo 7.- Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, deben remitir al 30 de cada mes, al titular de esta cartera de estado sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evolución de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Artículo 8.- Quedan derogadas en forma expresa todas las disposiciones legales anteriores que se opongan a la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 9.- Las Subsecretarías de Acuacultura y Pesca seguirán trabajando de la forma descentralizada al tenor de las normas legales establecidas para su administración.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef: (593)2 3960100/3960200
www.magap.gob.ec

Artículo 10.- El presente acuerdo entrará regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de la ejecución del presente acuerdo a los Viceministros, Subsecretarios y Coordinadores Zonales y Directores Provinciales.

Comuníquese y Publíquese en el Registro Oficial 16 AGO 2011

Staynley Vera Prieto

Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.